Bogotá D.C., 02 de octubre de 2025

CE-CMG-373–161

Señores:
CONSULTORES DE OCCIDENTE SAS
Atn: Ing. Germán Adolfo Perdomo Pachón
Representante legal
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato No USPEC-CTO-373-2022. "Construcción de la edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral, y obras complementarias a la infraestructura modular en el EPMSC ERE PMS BARRANQUILLA – EL BOSQUE, Departamento del Atlántico, de acuerdo con los estudios, diseños y especificaciones técnicas suministradas por la USPEC y realizar el suministro e instalación de equipos complementarios y mobiliario para el sistema de integración electrónica.

Asunto: **Solicitud de Adición, Prórroga e inclusión de ítems no previstos**

Cordial saludo,

Mateo Luzardo Villamizar, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la figura plural**, CONSORCIO OBRAS MG** distinguido con Nit. 901.624.796-0, parte contratista dentro del contrato de la referencia, estando dentro del momento contractual oportuno y en aplicación al principio de buena fe contractual, me permito solicitar la inclusión de recursos por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442), la inclusión de ítems no previstos y la modificación del plazo del contrato No. USPEC-CTO-373-2022, con la finalidad de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y los fines del estado inmersos dentro del proyecto de la referencia, en ese entendido, la presente solicitud la realizó con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que, por medio de la Resolución No. 000506 del 29 de septiembre de 2022, la USPEC adjudicó el proceso de Licitación Pública No. USPEC-015-2022 a mí representada, es decir, CONSORCIO OBRAS MG.

2. En consecuencia, entre el CONSORCIO OBRAS MG y la USPEC se celebró el contrato No. USPEC-CTO-373-2022.

3. Que dicho contrato establece en la Cláusula Segunda que el Acta de Inicio, solo podrá ser suscrito una vez se haya cumplido con los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato, b) Expedición del Registro Presupuestal, c) Aprobación de la Garantía.

4. Se desprende de lo anterior, que la ejecución del contrato se condicionó a una condición futura, que conforme el artículo 1531 del Código Civil, se configura como positiva, es decir, previendo un evento posterior, es decir, la celebración del Acta de inicio.

5. En suma, de lo anterior, dentro de los documentos que hacen parte integral del contrato de la referencia, es el anexo técnico el cual delimita como alcance de la relación estatal que nos convoca, la necesidad de ejecutar el contrato en dos fases. Una primera fase de estudios, diseños y planeación con un mes de duración. Y una segunda fase que comprende la construcción de una nueva edificación de control de acceso, cuatro garitas, un sector de cerramiento perimetral y obras complementarias para la puesta en marcha de tres pabellones que se encuentran construidos para 170 PPL cada uno, para un total de 510 nuevos cupos, reduciendo el hacinamiento en el establecimiento existente.

6. La fecha de terminación actual del contrato es el 15 de octubre de 2025

7. Producto de la actualización de los diseños y cantidades de obra, se evidencia que los recursos actuales son insuficientes para la construcción de la garita No 1 del establecimiento.

8. Revisadas las condiciones actuales de la garita No 1 existente, se evidencia fallas en su sistema estructural siendo necesaria la demolición y construcción de una nueva garita para garantizar una infraestructura, cómoda, funcional y segura, para el cuerpo de custodia que presta los servicios de vigilancia y control por medio de estas edificaciones.

9. Teniendo en cuenta que la garita a construir no requiere la altura de las que se construyeron mediante el presente contrato y con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos, la entidad entregó los planos estructurales de una garita de menor altura, posterior mente se realizó la actualización del presupuesto con los nuevos diseños, siendo necesaria la inclusión de actividades de obra que no estaban previstas, pues corresponden al nuevo diseño.

10. Asimismo, se requiere el reforzamiento y adecuación estructural del muro de cerramiento en este sector del establecimiento penitenciario, paralelo al parqueadero externo, garantizando la seguridad del personal que circula por esta área y evitar el riesgo de colapso de su estructura.

11. De acuerdo a lo mencionado se realizó una adición presupuestal por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442)

12. Se debe precisar que para la ejecución de las obras producto de la adición presupuestal se requieren setenta y siete (77) días calendario contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública, en el presente caso, se advierte con la debida ejecución de las actividades de atención primaria a la infraestructura carcelaria existente.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*"[1].

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"*[2] .

De lo anterior se desprende que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

> *"La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.*
>
> *"no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"*[3]

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-373-2022, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual, que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1618 del Código Civil, es prevalente.

De otra parte, resulta oportuno, solicitar el trámite de desembolso a título de anticipo, por el valor correspondiente al 30% del valor a incorporar como adición presupuestal. Lo anterior en congruencia con el numeral quinto, del clausulado contractual, en donde se define como la USPEC, como nuestro extremo contratante, configuró la forma de remunerar las obligaciones conmutativas del mismo.

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

Es este punto, es menester mencionar, que la presente solitud obedece a la identificación de nuevas actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, que, en la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos. También las ii) obras adicionales o adición de ítems no previstos, que configuran la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial.

Finalmente, resulta plausible afirmar que, al ser aceptada y tramitada la presente solicitud, la USPEC, debe dar cumplimento a las condiciones de pago pactadas entre las partes en el contrato estatal, que permitan la ejecución pacífica y satisfactoria, con fin de su consecución. La presente aseveración tiene asidero en el artículo 40 del estatuto general de contratación de la administración pública, así como el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, y el clausurado contractual mismo.

SOLICITUD

Bajo las premisas anteriores, sustentado y despejado el método jurídico y contractual, debe realizarse por nuestro criterio las siguientes modificaciones al contrato de obra:

1. Adicionar recursos al contrato por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 467.408.442.

2. Prorrogar la fecha de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior desde la perspectiva de conservar el contrato y lograr el cumplimiento de las necesidades propias del extremo contratante.

3. Realizar la modificación de la condición futura del plazo de ejecución del CONTRATO No USPEC-CTO-279-2022, debido a la insuficiencia del término de desarrollo para surtir las mayores cantidades de obra producto de la adición solicitada, que no están incluidas dentro del presupuesto oficial.

4. Realizar el desembolso a título de anticipo por el valor correspondiente al 30% del valor a incorporar como adición presupuestal. Lo anterior en congruencia con el numeral quinto, del clausulado contractual, en donde se define como la USPEC, como nuestro extremo contratante, configuró la forma de remunerar las obligaciones conmutativas del mismo.

5. Incluir al contrato los ítems que se presentan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VR UNITARIO
NP-81	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 12.000 BTU/h, 220 V 60 Hz, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 2.573.385
NP-82	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 18.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 3.583.303
NP-83	Suministro equipo de aire acondicionado tipo Mini Split de 24.000 BTU/h, con tecnología Inverter, debidamente precargado. Incluye unidad condensadora, evaporadora, control remoto, y accesorios de instalación. No incluye tubería.	und	$ 4.441.525
NP-84	Ventana abatible de dimensiones en (0.30x0.40) con eje vertical hacia dentro, fabricada en su totalidad en lámina CR cal.12, Perfil 1/2"x 3.16 sección inferior abatible h.=20 cm con bisagras tipo pistón y apertura hacia dentro, perfiles según diseño. Incluye suministro, fabricación, montaje, implementos para trabajos en altura, soldaduras, cargue del marco con grouting f'c=3000 PSI, anclaje tipo pata de gallina fabricado en ángulo y complementarios, anticorrosivo aplicado en dos (2) capas. NO incluye vidrios (si aplica), ni cerraduras, ni pintura de acabado.	und	$ 526.400
NP-85	Lavamanos PMR linea institucional, no incluye grifería, ni puntos hidraulicos ni de desague	und	$ 760.434
NP-86	Barra abatible apoyo para baño PMR.	und	$ 812.575
NP-MOB-99	Silla de Oficina Gerente Nairobi	und	$ 552.581
NP-MOB-100	Silla ergonómica para garitas, anclada al piso con base de 30×30×6 mm y columna Ø 7 cm, mecanismo giratorio 70° y apoyapiés de malla expandida regulable a 41/52/62 cm; asiento y respaldo contorneados con doble curvatura, espuma de alta y media densidad, tapizados intercambiables, apoyo lumbar definido y ángulos ergonómicos (respaldo 115° ±2°, asiento 12° ±2°); apoyabrazos de aluminio con PU, 48,5 cm entre brazos, y apoyacabeza ajustable (25,5×18 cm); monocascos en resina poliéster reforzada con fibra de vidrio para alta durabilidad; todo en color negro	und	$ 3.976.750
NP-ACC-64	Suministro e instalación de Cerradura Electromagnética de 1200-lb con Sensor de Retención y LED Enforcer. Marca: SECO-LARM ref: E-941SA-1200	und	$ 1.174.347
NP-ACC-65	Suministro e instalación de boton de Salida Sensor Sin Contacto Enforcer NA/NC/COM SD-927PKC-NSQ \| SECO-LARM	und	$ 257.173

Sin otro particular.

Atentamente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
C.C 1.020.791.796 Bogotá
Representante legal
CONSORCIO OBRAS MG